**ANEXO VIII**

**PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

En virtud del **ARTÍCULO 7** **(IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SUBCONTRATACIÓN)** del Decreto Supremo Nº 27040, están impedidos para participar, directa o indirectamente, en los procesos de contratación regulados en el presente Procedimiento, las personas comprendidas en los siguientes incisos, debiendo sus propuestas ser rechazadas:

1. Las personas individuales y colectivas que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos o notas de cargo ejecutoriados y no pagados.
2. Las personas individuales y colecticas que tengan sentencia ejecutoriada con impedimento para ejercer el comercio.
3. Las personas que se encuentren cumpliendo sentencia ejecutoriada por los delitos comprendidos en la Ley Nº 1753 de 15 de enero de 1997, Convención Interamericana contra la Corrupción o sus equivalentes previstos en el Código Penal.
4. Las personas individuales y colectivas asociadas con consultores que hayan asesorado en la preparación de cualquier parte del Pliego de Condiciones.
5. Las personas individuales o colectivas cuyos representantes legales, accionista o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y según de afinidad conforme a lo establecido por el Código de Familia, con el personal que tiene capacidad de decisión en el proceso de contratación.
6. Las empresas y consultores controlados por estos, relacionados con los procesos de contratación de dicha entidad, hasta dos años después del cese de funciones.